

ACUERDO No. SENESCYT - 2019 -

AGUSTIN GUILLERMO ALBAN MALDONADO
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran de su gestión";
- Que** el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconociendo al ser humano como sujeto y fin; propendiendo a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;
- Que** el artículo 284 de la Carta Magna establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;
- Que** el artículo 334 de la Constitución de la República precisa que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual entre otras acciones le corresponderá: "Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción"; y, "Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado";
- Que** el artículo 350 *Ibíd*em prevé que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que** el artículo 357 de la Norma Suprema señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para

alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además de promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República determina que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco de respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

Que el artículo 388 de la Constitución prevé que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de conocimientos ancestrales y la difusión del conocimiento, y que un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables, y que las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo;

Que el artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351, de 29 de diciembre de 2010; enumera los fines del cuerpo normativo, entre ellos, señala:“(…) Fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental, así como su comercialización y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas (...); además, en la letra e) dispone “(…) Generar un sistema integral para la innovación y el emprendimiento, para que la ciencia y tecnología potencien el cambio de la matriz productiva; y para contribuir a la construcción de una sociedad de propietarios, productores y emprendedores (...)”; en la letra k) señala “(…) Promover el desarrollo productivo del país mediante un enfoque de competitividad sistémica, con una visión integral que incluya el desarrollo territorial y que articule en forma coordinada los objetivos de carácter macroeconómico, los principios y patrones básicos del desarrollo de la sociedad; las acciones de los productores y empresas; y el entorno jurídico – institucional (...)”; y, la letra n) manifiesta “(…) Potenciar la sustitución estratégica de importaciones (...)”;

Que el artículo 18 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la innovación, define los espacios para el desarrollo del conocimiento y de sistemas de innovación como aquellos en los que se concentran servicios públicos y privados necesarios para democratizar la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del conocimiento; en dichos espacios interactúan y cooperan los actores del Sistema, orientados a facilitar la innovación social. Se señala además que, en estos espacios, de impacto nacional, regional o local, se estimulará y gestionará los flujos colaborativos de conocimiento y tecnología entre todos los actores de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación;

Que el Código Orgánico Administrativo, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017, en su artículo 128 determina que el acto normativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una*

competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que el artículo 130 ibídem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente...”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818, de 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó al señor Agustín Guillermo Alban Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante **memorando Nro.....**, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió el informe técnico de pertinencia para la expedición del REGLAMENTO PARA FUNCIONAMIENTO DE HUB DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica expidió el informe jurídico de pertinencia para la expedición del REGLAMENTO PARA FUNCIONAMIENTO DE HUB DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS HUBS DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas y directrices generales para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de los HUBS de innovación y transferencia de tecnología impulsados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a los espacios destinados a fomentar la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento y tecnología, denominados HUBS, conformados mediante convenio suscrito entre las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- **CATI.-** Los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) están concebidos para facilitar el acceso de los innovadores de los países en desarrollo a servicios locales de información sobre tecnología y otros servicios conexos de alta calidad, contribuyendo a que exploten su potencial innovador y a que creen, protejan y gestionen sus derechos de propiedad intelectual.
- **Sistema de Innovación Social:** El sistema de Innovación Social es el planteamiento de la lógica de interacción y generación de sinergias entre los diferentes actores de la sociedad: academia, sector productivo, sociedad y gobierno, con la finalidad de construir un entorno de relaciones fluidas que hagan posible un país innovador.
- **Emprendimiento de base tecnológica.-** Es un proyecto orientado al desarrollo de un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio cuyo factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, cuyo fin último es su introducción al mercado.
- **Espacios y agentes de Innovación.-** Son espacios importantes del sistema emprendedor del país, éstos brindan asesoría especializada en negocios, espacio de trabajo, herramientas e instrumentos, acceso a capital de riesgo y capital semilla, y en general, formulación y ejecución de proyectos con potencial de innovación en estado de gestación, prototipo y puesta en mercado.
- **HUB.-** Espacio para fortalecer el desarrollo de la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento y tecnología, generados entre instituciones de educación superior y otras instituciones vinculadas a actividades de ciencia, tecnología e innovación, en coordinación con el sector productivo y otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.
- **Innovación.-** Proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, en la sociedad y/o el aparato productivo. Su factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental, o procesos creativos con base científica. Está orientado a generar impactos sociales, económicos y culturales que fomenten el buen vivir.
- **Laboratorio de Prototipado.-** Es un espacio de prototipos técnicos para la innovación, transferencia de tecnología, que proporciona estímulo para el emprendimiento local. Este espacio debe contar con maquinaria y tecnología enfocada a la realización de prototipos en varios campos de la ciencia.
- **Nodo de Operación del HUB.-** Es el espacio físico adicional a la sede, puede ser uno o varios, que tengan la misma finalidad que el HUB.
- **Sede de Operación del HUB.-** Lugar que constituye el núcleo y funcionamiento del HUB, con el fin y desarrollo de las actividades del HUB.
- **Transferencia de Tecnología:** Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.

CAPÍTULO II

MISION, OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DE LOS HUBS

Artículo 4.- Misión.- Los HUBS tienen como misión contribuir al sistema de innovación, emprendimiento y transferencia de conocimiento y tecnología, aportando así al desarrollo productivo del país y potencializando la economía basada en el conocimiento.

Artículo 5.- Objetivo.- El objetivo de los HUBS es conformar un espacio en red para el fomento de la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento y tecnología desde las instituciones que lo conforman, propiciando la participación de los sectores productivos y sociales.

Artículo 6.- Objetivos específicos.- Los HUBS tienen como objetivos específicos, los siguientes:

- a) Generar el entorno y las condiciones que permitan el desarrollo y ejecución de proyectos de innovación y emprendimiento con enfoque productivo.
- b) Institucionalizar los procesos de innovación, emprendimiento y transferencia de conocimiento y tecnología en las instituciones que lo conforman.
- c) Fomentar el uso de mecanismos de protección y aprovechamiento de la propiedad intelectual, a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología e Innovación (CATI).
- d) Generar un espacio para la articulación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, además del fomento de trabajo multidisciplinario y en red de los mismos.
- e) Generar una agenda de innovación, emprendimiento y transferencia de conocimiento y tecnología con el sector productivo, académico, público y social.
- f) Fomentar el trabajo en redes y establecer contactos con agencias de cooperación internacional, oficinas de aceleración, organismos nacionales e internacionales y otras instituciones.

Artículo 7.- Integración.- Los HUBS podrán estar conformados por las siguientes instituciones:

- a) Instituciones de educación superior;
- b) Institutos públicos de investigación;
- c) Empresas Públicas y Privadas vinculadas a actividades de ciencia, tecnología e innovación;
- d) Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- e) Organizaciones sin fines de lucro;
- f) Otros actores vinculados a actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 8.- Inclusión de nuevos integrantes.- Podrán adherirse a los HUBS existentes, las instituciones descritas en el artículo anterior, las cuales deberán realizar sus actividades en el área de influencia del HUB al que deseen pertenecer. Para ello, la institución interesada deberá dirigir una solicitud motivada al Coordinador General del HUB y su ingreso deberá ser aprobado por el Directorio del HUB.

CAPITULO III DE LA GESTION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS HUBS

Artículo 9.- Directorio.- El Directorio será el máximo órgano del HUB, que estará integrado por el representante legal de las instituciones que lo conforman o sus delegados vinculados a las áreas de investigación, innovación y emprendimiento. Los miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la instancia responsable de la administración y seguimiento del convenio, actuará como secretario del Directorio, con derecho a voz y sin voto.

El Directorio nombrará un Coordinador General del HUB de entre sus miembros, quien presidirá el Directorio.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, y en caso de ser necesario, el voto dirimente tendrá el Coordinador General del HUB.

El Directorio se reunirá ordinariamente al menos una vez cada trimestre o según lo establecido en cada convenio de conformación del HUB, y de manera extraordinaria, a solicitud de por lo menos la mitad de sus miembros. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales utilizando tecnologías de información y comunicación.

Artículo 10.- Obligaciones del Directorio.- Serán obligaciones del Directorio, sin perjuicio de las que se establezcan en cada convenio de conformación del HUB, las siguientes:

1. Definir políticas y estrategias para el desarrollo de la innovación, emprendimiento y transferencia de conocimiento y tecnología en red dentro de sus ámbitos de competencia en la Zona de influencia de cada HUB;
2. Aprobar el plan de desarrollo, modelo de gestión, plan operativo y presupuesto anual del HUB;
3. Conocer y aprobar los proyectos de innovación, emprendimiento y transferencia de conocimiento y tecnología, gestionados por el HUB;
4. Aprobar los Informes relacionados con la gestión del HUB;
5. Aprobar la suscripción de acuerdos y convenios con organismos de ciencia, tecnología e innovación a nivel nacional e internacional;
6. Definir el espacio para el funcionamiento del HUB;
7. Aprobar la apertura de nodos para el funcionamiento del HUB;
8. Aprobar la adhesión de nuevas instituciones al HUB;
9. Informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de los avances y cumplimiento de las actividades desarrolladas en el HUB para la consecución de los objetivos;
10. Cumplir con cualquier otra obligación que se requiera para alcanzar los objetivos del HUB.

Artículo 11.- Obligaciones del Coordinador General.- Serán obligaciones del Coordinador General del HUB, sin perjuicio de las que se establezcan en cada convenio, las siguientes:

1. Coordinar la integración de las iniciativas de innovación, emprendimiento y transferencia de conocimiento y tecnología entre las Instituciones miembros;
2. Presentar al Directorio el plan de desarrollo, modelo de gestión, plan operativo y presupuesto anual del HUB;
3. Administrar los recursos que disponga el HUB para alcanzar lo propuesto en el Plan Anual de Desarrollo;
4. Promover el trabajo articulado en red entre los HUBS de innovación, emprendimiento y transferencia de conocimiento y tecnología;
5. Presentar al Directorio un plan de sostenibilidad del HUB.
6. Conformar el Comité Técnico que será presidido por un delegado de cualquiera de las instituciones que conforman el Hub y que sea designado por el directorio;

7. Gestionar los aportes y contribuciones de los miembros que conforman el HUB y otras instituciones;
8. Aprobar la ubicación y custodia de los bienes adquiridos con recursos asignados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
9. Conformar comisiones permanentes o especiales para apoyar la gestión del HUB;
10. Realizar las convocatorias para reuniones del Directorio del HUB;
11. Aprobar el informe final de gestión técnica;
12. Elaborar el informe final de gestión financiera para aprobación del directorio;
13. Y otras que disponga el Directorio.

Artículo 12.- Obligaciones de los miembros del HUB.- Serán obligaciones de las instituciones que conforman el HUB, sin perjuicio de las que se establezcan en cada convenio, las siguientes:

1. Brindar las facilidades operativas y administrativas para el funcionamiento del HUB;
2. Promover la generación de proyectos de innovación, emprendimiento y transferencia de conocimiento y tecnología;
3. Brindar las facilidades para el uso y prestación de servicios de los laboratorios especializados con el fin de apoyar las iniciativas de innovación, emprendimiento y transferencia de conocimiento y tecnología;
4. Brindar facilidades para capacitación y apoyo técnico en beneficio de los proyectos impulsados por el HUB;
5. Realizar eventos, talleres de difusión y vinculación del HUB con sectores afines al emprendimiento, innovación y transferencia de conocimiento y tecnología;
6. Designar los delegados de su institución para integrar el Comité Técnico del HUB.
7. Generar mecanismos de articulación entre la academia, el sector productivo y gobierno.

Artículo 13.- Obligaciones de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.- Serán obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del presente Reglamento, las siguientes:

1. Prestar asistencia técnica en el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación dentro del comité técnico;
2. Emitir lineamientos estratégicos y directrices que se encuentren alineadas a las políticas públicas y a la normativa de ciencia, tecnología e innovación;
3. Brindar acompañamiento en el proceso de implementación del plan de desarrollo del HUB;
4. Realizar monitoreo y seguimiento del desarrollo de actividades del HUB;
5. Actuar como Secretario del Directorio del HUB, a través de la instancia responsable de la administración y seguimiento del convenio.

Artículo 14.- Comité Técnico.- Para el desarrollo de las actividades del HUB, se conformará un Comité Técnico permanente integrado por delegados principales o alternos de las instituciones que lo conforman.

En este Comité participarán delegados de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cumplimiento de las atribuciones determinadas en el presente reglamento.

Artículo 15.- Obligaciones del Comité Técnico.- El Comité Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Reunirse al menos una vez al mes para desarrollar las actividades establecidas en la planificación del HUB;
- b) Elaborar el plan de desarrollo, modelo de gestión, plan operativo y presupuesto anual del HUB;
- c) Desarrollar un plan de sostenibilidad que incluya la identificación de fuentes de financiamiento;
- d) Implementar los planes aprobados por el Directorio del HUB;
- e) Elaborar los informes de avance de la planificación operativa y de ejecución presupuestaria, con la periodicidad establecida en el modelo de gestión;
- f) Articular las actividades con actores del sistema de ciencia, tecnología e innovación;
- g) Realizar la identificación de la oferta y demanda tecnológica;
- h) Proponer la ubicación y custodia de los bienes adquiridos con recursos asignados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para aprobación del Coordinador General.
- i) Generar alianzas estratégicas con gobiernos locales, sector productivo, sector académico y sector social;
- j) Elaborar el informe final de gestión técnica para aprobación del coordinador general;
- k) Y otras dispuestas por el Coordinador General del HUB.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LOS HUBS

Artículo 16.- Agencias de innovación y transferencia de tecnología.- Cada HUB podrá conformar agencias de innovación y transferencia de tecnología, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en el Código Civil, su estatuto y demás normas pertinentes.

Artículo 17.- Mecanismos de autogestión.- El Coordinador General del HUB generará mecanismos de autogestión para desarrollar actividades enfocadas a la generación de recursos, entre otros los siguientes:

- 1. Gestionar procesos de cooperación con organismos nacionales e internacionales;
- 2. Prestar servicios especializados;
- 3. Gestionar aportes y contribuciones de los miembros del HUB y otras instituciones;
- 4. Participar por fondos concursables.

Artículo 18.- Servicios especializados.- Los HUBS podrán ofertar los siguientes servicios especializados:

Servicio	Descripción
Incubación de emprendimientos de base tecnológica	Acompañamiento y asesoramiento para emprendedores en el desarrollo y ejecución de sus proyectos, en cualquier etapa que se encuentren, pudiendo ser: idea, comercialización e internacionalización

Espacios de coworking	Estaciones de trabajo compartido, salas de reuniones, salas de eventos, cafetería, etc., para uso de estudiantes, docentes, investigadores y público en general.
Asesoría especializada	Asesoramiento para empresas, emprendedor e investigador en temas referentes a: innovación, propiedad intelectual, transferencia de tecnología, etc.
Capacitación y formación continua en innovación y transferencia de tecnología	Talleres, congresos, bootcamps, retos, ferias en temas de innovación, emprendimiento de base tecnológica y transferencia de tecnología.
Financiamiento en actividades de innovación, emprendimiento y transferencia de tecnología	Otorgamiento de capital semilla para proyectos de innovación, emprendimiento de base tecnológica y transferencia de tecnología.
Red de mentores	Coordinar con grupo de empresarios y expertos en distintas áreas, a nivel nacional e internacional, que con su conocimiento contribuyan a fortalecer las capacidades de emprendedores, investigadores, etc., para el desarrollo de programas y proyectos.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cada HUB podrá ofertar servicios especializados en función de su modelo de gestión.

Artículo 19.- Espacio para el funcionamiento del HUB.- Para el funcionamiento del HUB de innovación y transferencia de tecnología, el Directorio definirá el espacio físico para el desarrollo de las actividades. La infraestructura mínima consistirá en un espacio físico para trabajo compartido (coworking).

El HUB contará con al menos un espacio de innovación acreditado, según lo dispuesto en la normativa respecto del registro, acreditación y fortalecimiento de espacios de innovación y agentes de Innovación expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 20.- Nodos.- El HUB podrá contar con espacios adicionales para su funcionamiento, los cuales se ubicarán dentro de la zona de influencia del HUB, pudiendo requerir o no de equipamiento para su funcionamiento, según sea el caso. La creación de estos espacios serán aprobados por el Directorio del HUB.

CAPITULO V DE LA GESTIÓN DE RECURSOS

Artículo 21.- Destino de los recursos financieros entregados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Los recursos financieros transferidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al HUB de innovación y transferencia de tecnología, serán destinados a los rubros y en los techos presupuestarios establecidos en el convenio de cooperación interinstitucional, o en cualquiera de los siguientes rubros:

- a) **Equipamiento.-** Adquisición de equipos necesarios para el funcionamiento de espacios tales como: incubadora, coworking, laboratorio de diseño y

- prototipado, centros de asesoría; los mismos que serán instalados en los espacios del HUB;
- b) Adecuación de espacios.-** Acondicionamiento de la infraestructura para el funcionamiento del HUB;
 - c) Financiamiento de proyectos.-** Financiamiento de proyectos de innovación, emprendimiento y transferencia de tecnología, retos de innovación abierta gestionados por el HUB;
 - d) Gestión administrativa.-** Contratación de personal requerido para el funcionamiento del HUB, observando lo estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Público o el Código de Trabajo, según corresponda;
 - e) Actividades de fomento a la innovación y transferencia de tecnología.-** Organización de eventos, bootcamps, congresos, conferencias, capacitaciones en temas referentes a innovación y transferencia de tecnología;
 - f) Propiedad Intelectual.-** Pago de tasas relacionadas con los trámites de registro de propiedad intelectual de los resultados alcanzados en proyectos gestionados por el HUB, asesoría y servicios especializados, adquisición de licencias, y acceso a bases de datos.

Los techos presupuestarios para la ejecución de los rubros serán:

- a) Equipamiento.-** Hasta el 70% del valor entregado.
- b) Adecuación de espacios.-**
 - Hasta el 20% del valor entregado cuando se considere la sede o un nodo.
 - Hasta el 30% del valor entregado cuando se considere la sede y uno o más nodos, dependiendo de la organización de cada HUB.
- c) Financiamiento de proyectos de innovación y transferencia de tecnología.-** Hasta el 50% del valor entregado.
- d) Gestión Administrativa.-** Hasta el 10% del valor entregado.
- e) Actividades de fomento a la innovación.-** Hasta el 10% del valor entregado.
- f) Propiedad Intelectual.-** Hasta el 15% del valor entregado.

Los rubros antes descritos formaran parte del presupuesto anual del HUB.

Artículo 22.- Administración de los recursos.- Los recursos asignados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación serán transferidos y administrados por el Coordinador General del HUB, quien será responsable de la gestión y buen uso de los mismos.

En ningún caso los recursos entregados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrán financiar gastos que se deriven de la administración de los recursos.

En caso de que el HUB adquiera personalidad jurídica propia, los recursos serán administrados de forma directa por el representante legal del HUB que será asignado por los miembros del Directorio.

Artículo 23.- Garantías.- En caso de que la Coordinación General del HUB esté a cargo de una institución de educación superior particular o una persona jurídica de derecho privado, ésta deberá entregar a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato por el valor correspondiente al 100% del valor transferido.

Por el tiempo de duración del convenio, la garantía deberá mantenerse vigente, para lo cual, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitará

al Coordinador General del HUB la renovación de la misma por el valor que se encuentre pendiente por devengar.

El custodio de las garantías emitidas por parte de la Coordinación General del HUB, será el departamento Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien a su vez, se encargará de solicitar la renovación de la misma.

CAPITULO VI DE LA REGULACIÓN DE BIENES

Artículo 24.- Ubicación y custodia de los bienes.- Los bienes adquiridos con los recursos asignados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación serán ubicados en las instalaciones de las instituciones que conforman el HUB (espacios y nodos), determinados por el Comité Técnico y aprobado por el Coordinador General.

La institución donde se encuentren ubicados los bienes será responsable de la seguridad, custodia y mantenimiento de los mismos. La entrega de los bienes se formalizará mediante la suscripción de un convenio de uso o acta entrega recepción entre el Coordinador General del HUB y el representante de la institución depositaria de los bienes.

El Coordinador General del HUB informará documentadamente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre el destino de los bienes adquiridos.

Artículo 25.- Traslado de bienes.- En caso de requerir el traslado de los bienes a otras instituciones que conforman el HUB, deberá contar con el informe técnico y la aprobación del Coordinador General del HUB. Dicho traslado se formalizará mediante la suscripción del respectivo convenio de uso o acta de entrega recepción entre las partes involucradas.

Artículo 26.- Propiedad de los bienes adquiridos a través de los recursos asignados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Salvo disposición en contrario establecida en el convenio de conformación del HUB, los bienes materiales, muebles e inmuebles, que hayan sido adquiridos con los recursos asignados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, serán de propiedad de la institución o instituciones miembros del HUB según lo dispuesto por resolución del Directorio con base en el pronunciamiento sobre el destino final de los bienes, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los administradores de estos bienes, serán responsables por el buen uso de los mismos hasta que se agote su tiempo de vida útil.

CAPITULO VII DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 27.- Gestión de la propiedad intelectual.- El HUB deberá establecer mecanismos para la gestión de la propiedad intelectual de los proyectos desarrollados por las instituciones que lo conforman y cuyo aprovechamiento sea canalizado a través del HUB.

Para este fin, el HUB podrá crear una unidad especializada o apoyarse en las unidades de gestión de propiedad intelectual implementadas en las instituciones de educación superior.

CAPITULO VIII DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Artículo 29.- Instancias responsables del monitoreo y seguimiento de las actividades del HUB.- El monitoreo y seguimiento de las actividades desarrolladas por el HUB será realizado por las siguientes instancias:

1. El Directorio
2. La Coordinación General del HUB;
3. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología o las Coordinaciones Zonales, según el caso.

Artículo 30.- Monitoreo y seguimiento de actividades.- Las actividades planificadas deberán ser monitoreadas tanto en su aspecto técnico y de ejecución financiera. La Comisión Técnica será la instancia encargada de elaborar los informes de avance y los remitirá al Coordinador General quién los revisará y pondrá en conocimiento del Directorio para aprobación.

Se remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, instancia responsable de la administración y seguimiento del convenio, los informes de monitoreo y seguimiento de manera trimestral o conforme lo establecido en cada convenio suscrito. En caso de ser necesario, se podrá solicitar aclaraciones a los informes o hacer recomendaciones.

Artículo 31.- Sanciones.- Si se detecta incumplimiento en el objeto del convenio, en el Plan de Desarrollo y/o en el Plan Operativo Anual, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la instancia responsable de la administración y seguimiento del convenio, quién comunicará de manera oficial al Coordinador del HUB, a fin de que se tomen los correctivos pertinentes. En caso de que no se adopten las acciones correspondientes, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación notificará de este particular al Directorio del HUB con el fin de que se solucione las observaciones en un plazo de treinta días.

Si vencido el plazo no se han tomado medidas correctivas, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá solicitar la terminación unilateral del convenio y la restitución de los valores no ejecutados respecto del aporte realizado por parte de esta Cartera de Estado, más los intereses legales sobre la tasa de interés vigente calculada hasta la fecha de terminación según los parámetros fijados por el Banco Central del Ecuador. En los casos que aplique, la Secretaría ejecutará la garantía en la parte que corresponda a los montos no devengados o no justificados, de conformidad con la liquidación financiera.

CAPITULO IX DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 32.- Se dará por terminado el convenio, en caso de que se presente una de las siguientes causales:

- a) **Por vencimiento del plazo.-** Una vez cumplido el plazo establecido en el convenio, el Coordinador General del HUB deberá notificar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante un informe

técnico y económico entregable en el plazo de 30 días laborables, dicho informe será sometido a un análisis interno por parte de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología con la finalidad de verificar que se hayan cumplido a cabalidad los objetivos planteados por el HUB y así iniciar el proceso de cierre del convenio.

- b) Por el cumplimiento del objeto.-** El Coordinador General deberá informar a la SENESCYT mediante un informe técnico y económico entregable en el plazo de 30 días laborables, que el HUB ha cumplido con el objeto del convenio y requerir el proceso de cierre del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no sea posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar parcial o totalmente el convenio. El Coordinador General deberá informar a la SENESCYT las razones que impulsan a terminar el convenio además de presentar un informe técnico y económico entregable en el plazo de 30 días laborables la liquidación al momento.
- d) Por terminación anticipada, unilateral declarada de una de las partes a la otra.-** Deberá ser técnica y legalmente justificada por la parte solicitante. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de terminación del convenio por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio adjuntando la documentación habilitante que valide dicha terminación. La parte que incumpliera las obligaciones, tendrá un plazo de 10 días laborables para justificar o remediar el incumplimiento. De no justificar o remediar el incumplimiento, la parte solicitante notificará a la otra parte la resolución de terminación unilateral del convenio.

Artículo 33.- Liquidación del Convenio.- Al terminarse el convenio, el Coordinador General deberá presentar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación un informe final de gestión técnica administrativa y financiera, en un lapso de treinta días a partir del vencimiento de plazo de vigencia del Convenio.

Una vez receptado el informe final de gestión técnica, administrativa y financiera, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, verificará los montos ejecutados, los saldos, y bienes adquiridos dentro de la ejecución del Convenio.

Una vez revisado el informe final de gestión técnica, administrativa y financiera, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá realizar el informe final de evaluación técnica y financiera que servirá de base para suscribir el Acta de Finiquito del Convenio. Adicionalmente, los administradores del convenio de cada una de las partes suscribirán su informe de satisfacción.

Artículo 34.- Acta de Finiquito.- La instancia responsable de la administración y seguimiento del convenio, solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la elaboración del acta de finiquito del convenio para lo cual remitirá:

- El informe final de gestión técnica elaborado por el Comité Técnico, aprobado y presentado por el Coordinador General del Convenio;

- El informe final de gestión financiera que será elaborado y presentado por el Coordinador General del Convenio;
- El informe de satisfacción suscrito por los administradores del convenio;
- Los demás requisitos que se establezca por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología y a la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Secretaría de Estado.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los(...) días del mes de julio de 2019.

Notifíquese y Publíquese.-

**AGUSTIN GUILLERMO ALBAN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**